



INFORME AUDIENCIA//RAD:2024-00070//DTE:LUIS VICENTE COY//DDO:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Desde Natalia Alejandra Parra Cedano <nparra@gha.com.co>

Fecha Mar 2/09/2025 6:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cordial saludo,

Me permito informar que el día 1 de septiembre de 2025 asistí a la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Una vez instalada la audiencia, correspondiente al artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se surtieron las siguientes etapas procesales:

1. Conciliación: No hubo fórmula conciliatoria.

2. Excepciones Previas: No se formularon excepciones previas.

3. Saneamiento: No se identificaron medidas por tomar. El despacho declaró saneado el proceso.

4. Fijación de los Hechos y del Litigio

Problema jurídico a resolver: Determinar si fue ineficaz el traslado del demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por Colfondos S.A., y si, en consecuencia, existe deber de Colfondos de reintegrar a Colpensiones los valores correspondientes derivados de dicha afiliación.

5. Decreto de Pruebas

- Por el Demandante:

1. Documentales: Folios 11 a 18 del archivo 3; páginas 2 a 9 del archivo 4; páginas 11 a 18 del archivo 5.
2. Interrogatorio de parte: Representante Legal de Colfondos S.A.

- Por Colpensiones:

1. Documentales: Páginas 14 a 183 del archivo 19 y la historia laboral del demandante.
2. Interrogatorio de parte al demandante.
3. Se niega la solicitud de oficiar a Colfondos S.A., dado que dicha entidad ya aportó las pruebas documentales en su contestación.

- Por Colfondos:

1. Documentales: Folios 78 a 107 y 145 a 154 del archivo 17.
2. No se decretan los documentos 68 a 67, por tratarse de una hoja en blanco.

3. Se decreta el interrogatorio al demandante, sin reconocimiento de documentos, al no haberse hecho una relación específica de las documentales que se pretendían exhibir.

- Por Allianz:

1. Documentales: Páginas 38 a 63 del archivo 26 del expediente digital.
2. Interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de Colfondos S.A.

6. Práctica de Pruebas

Interrogatorio del Demandante:

- Me trasladé porque en la compañía hubo una reunión grupal. Nos citaron y nos explicaron en términos generales en qué consistía el nuevo régimen. Recuerdo que eso fue hace 28 años. Me llamó la atención que uno se podía pensionar anticipadamente con el salario mínimo y retirar el resto de los aportes, o incluso todos los aportes de la cuenta individual. Ese tema era interesante para mí. La reunión duró entre 30 y 40 minutos, y esos fueron los motivos por los que me trasladé al fondo.
- En el año 1997 diligenció el formulario de afiliación a Colfondos.
- Permaneció en Colfondos desde 1997 hasta el año pasado.
- Desde su afiliación no se volvió a cambiar de fondo.
- No se acercó a Colfondos para recibir asesoría individual.
- En dicha reunión le informaron que podía pensionarse antes y retirar dinero, cosa que no ofrecía el Instituto de Seguros Sociales.
- No solicitó doble asesoría con Colpensiones, ni esta le fue ofrecida.

Interrogatorio del Representante Legal de Colfondos:

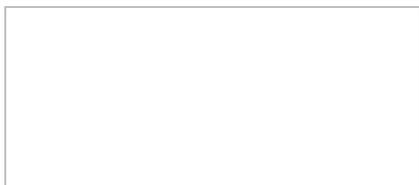
- Manifiesta que el reglamento de traslado no fue enviado al demandante, ni física ni electrónicamente, pues en ese momento (1997) no existía tal obligación.
- No tiene prueba de la asesoría brindada, pero afirma que la AFP cumplió con la normatividad vigente en esa época.
- En 1997, la regulación era más flexible y los asesores estaban capacitados para brindar la asesoría necesaria, clara y concreta.
- No cuenta con prueba de que se haya informado al demandante hasta cuándo podía trasladarse de régimen.
- No conoce el concepto de "seguro previsional".
- Desconoce los amparos que incluye la póliza.

7. Cierre del Debate Probatorio: Se declara cerrado el debate probatorio.

8. Alegatos de Conclusión: Las partes rinden sus alegatos de conclusión.

9. Sentencia: Se fija como fecha para dictar sentencia el 3 de septiembre de 2025 a las 2:30 p.m.

Atentamente,



Natalia Alejandra Parra Cedano

Abogada Junior

TEL: 319 272 9560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments